



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0281-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 1 y se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 2 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Higinio del Toro Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS.

Establecer lineamientos en el empaquetado y etiquetado externo de bebidas alcohólicas, para que incluyan información, pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 185 Bis 1.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y</p> <p>VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 185 BIS 1 Y REFORMA LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 185 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO UNICO. Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 185 Bis 1 y se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 185 Bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables;</p> <p>VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada; y,</p>

No tiene correlativo

Artículo 185 Bis 2.- ...

I. al IV. ...

V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud; y

VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares.

VII. Establecer los lineamientos para el empaquetado y etiquetado externo de las bebidas alcohólicas, para que incluyan información y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.

Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

I... IV

V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud;

VI. El fomento a la aplicación de intervenciones breves; de servicios de cesación y otras opciones terapéuticas que ayuden a dejar de beber alcohol en forma nociva, combinadas con consejería, grupos de ayuda mutua y apoyo terapéutico a familiares; y,

<p>No tiene correlativo</p>	<p>VII. La emisión de normas referentes a las bebidas alcohólicas, a fin de que en el etiquetado y empaque de las bebidas alcohólicas, se incluya información y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos en la salud y las posibles consecuencias por el exceso en el consumo del producto.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Las legislaturas locales deberán adecuar sus marcos normativos correspondientes en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.</p>

MISG